

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 22 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Málaga».*

VP @ 3017/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Málaga», en el término municipal de Loja, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Loja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 152, de 25 de junio de 1968, con una anchura de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 31 de marzo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Málaga», en el término municipal de Loja, provincia de Granada, con el fin de determinar las posibles afecciones de las obras de la Vía Férrea de Alta Velocidad entre el límite con Málaga y Granada en la referida vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 114, de 18 de junio de 2009, se iniciaron el 16 de julio de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 188, de fecha de 30 de septiembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la

Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Málaga», ubicada en el término municipal de Loja (Granada), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Doña María del Carmen García Aguilera, don Santiago García Jiménez, don Santiago García Espinar y don Rafael y doña Eva Matas Gámiz se muestran disconformes con el trazado de la vía pecuaria. Inexistencia de tránsito ganadero en la zona. Varios de estos interesados reiteran sus manifestaciones durante la exposición pública. Aportan un plano de la Oficina Virtual del Catastro.

La existencia de la vía pecuaria fue declarada mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, declarándola bien de dominio público y gozando por tanto, de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienable e imprescriptible.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su transcripción, Croquis, Bosquejo Planimétrico del término municipal de Loja del año 1897, escala 1:25.000, Plano Topográfico Histórico del Instituto Geográfico Nacional del año 1918, escala 1:5.000, Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de 1956 y 1957.

El trazado de la vía pecuaria se ajusta en todo su recorrido a lo descrito en la clasificación, que indica que: «Arranca de la "Cañada Real de Sevilla" por el Puente de Río Frío sobre el FF.CC. y toma dirección al Sur por terrenos de la Casilla de Silva para llegar a la carretera de Málaga con la que se une entre olivos, tomando ya junto con la carretera con dirección Sur, y por la izquierda se aparta la Colada de la Torrecilla. Más adelante pasa por terrenos de Casería Nueva apartándose a la derecha la Colada del Nacimiento del Martinete, después se deja por la izquierda la Casilla de la Loba, continuando por la carretera para llegar a la Venta del Rayo que está en la derecha y por esta mano se aparta la "Vereda de la Salina y Fuente de la Lana" núm. 6; para seguir el Cordel y carretera por Cortijo de los Almendros». En esta descripción ya se menciona la carretera como lugar por donde pasa la vía pecuaria, por lo que no puede ésta discuir por donde indican los interesados, ya que contradiría la clasificación.

Se trata de manifestaciones no fundamentadas ni acreditadas por documentación alguna. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina juris-

prudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

Don Rafael y doña Eva Matas Gámiz indican que el suelo donde se ubica la parcela situada en el punto 58 I, en la que existe un bar, está calificado como suelo urbano desde el año 1998.

La calificación del suelo como urbano en nada obsta a la prevalencia y defensa del dominio público, debiendo respetarse el mismo. Sin embargo, ha de indicarse que dada la motivación del deslinde, no es objeto del presente procedimiento el suelo urbano quedando, por tanto, excluido y reflejándose los cambios en los planos obrantes en el expediente.

Doña María del Carmen García Aguilera realiza además las siguientes alegaciones durante la exposición pública:

Primera. Según sus escrituras no ocupa terrenos de vías pecuarias. Por ello, el deslinde supone una modificación de trazado. Entiende que, al estar motivado el deslinde de la vía pecuaria por la posible afección de obra pública, se ha de proceder a la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de bienes y derechos.

El deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo con el trazado, anchura y demás características determinadas en el acto administrativo de clasificación. No obstante, examinada la documentación aportada por la interesada, así como el Fondo Documental del expediente de deslinde y, de manera detallada, el Plano Topográfico Histórico del Instituto Geográfico Nacional del año 1918, escala 1:5.000 y Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de 1956 y 1957, esta Administración entiende que se cumplen los requisitos exigidos en la legislación civil respecto a los derechos invocados por la interesada.

Segunda. El expediente de clasificación no fue puesto en conocimiento de los interesados, pese a haberse expuesto al público, por lo que se omitió el correspondiente trámite que debía haber sido simultáneo al anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968 es un acto administrativo firme y consentido que fue dictado conforme a lo establecido en la normativa entonces vigente, tal y como puede comprobarse en el expediente administrativo.

No cabe con ocasión del procedimiento de deslinde cuestionar la validez del acto de clasificación, ya que éste fue consentido, al no haberse recurrido en tiempo y forma y porque ambos procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación cuando éste no lo fue en su momento según las normas aplicables.

Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de mayo de 2007 y de 25 de febrero de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

2. Doña María del Carmen Aguilar Román en su propio nombre y en representación de don Luis Aguilar Rubio comunica que son propietarios de dos parcelas que aparecen como desconocidos en el listado de colindancias, estando ambas ubicadas en suelo urbano.

Como se ha indicado en párrafos anteriores la calificación del suelo no incide en la prevalencia y defensa del dominio público. Para delimitar la zona urbana, se han tenido en cuenta las Normas Subsidiarias del término municipal de Loja, que fueron aprobadas definitivamente el 27 de mayo de 1999, constatándose la naturaleza de suelo no urbanizable.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 23 de abril de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2010,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Málaga», en el tramo que va desde la Cañada Real de Sevilla hasta el entronque con la Vereda de Camacho y Fuente de la Lana, incluidas las «Colada al Nacimiento del Martinete» y la «Colada Nueva 1», en el término municipal de Loja, provincia de Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Cordel de Málaga:

Longitud: 3.513,99 metros lineales.

Anchura: 37,50 metros lineales.

Superficie: 13.481,99 metros cuadrados.

Colada Nueva 1:

Longitud: 634,83 metros lineales.

Anchura: 10 metros lineales.

Superficie: 5.518,48 metros cuadrados.

Colada al Nacimiento del Martinete:

Longitud: 553,53 metros lineales.

Anchura: 10 metros lineales.

Superficie: 6.420,46 metros cuadrados.

## DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CORDEL DE MÁLAGA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA PARA SU INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de Málaga discurre en su totalidad por el término municipal de Loja, provincia de Granada, con una anchura constante de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, y de una longitud deslindada de tres mil quinientos trece metros con noventa y nueve centímetros, la superficie deslindada es de trece hectárea, cuatro áreas y ochenta y una centiáreas, que se conoce como Cordel de Málaga. A su vez se han deslindado dos coladas, la colada Nueva 1 con una anchura de diez metros, una longitud de seiscientos ochenta y cuatro metros con ochenta y tres centímetros y una superficie de cincuenta y cinco áreas y dieciocho con cuarenta y ocho centiáreas. La colada al Nacimiento del Martinete tiene una anchura de diez metros, una longitud de quinientos cincuenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros y una superficie deslindada de sesenta y cuatro áreas y veinte con cuarenta y seis centiáreas.

El Cordel de Málaga inicia su recorrido en la Cañada Real de Sevilla por el puente de Río Frío sobre el FF.CC. y toma dirección al sur por terrenos de la Casilla de Silva para llegar a la carretera de Málaga con la que se une entre olivos, tomando ya junto con la carretera con dirección sur, y por la izquierda se aparta la Colada de la Torrecilla. Más adelante pasa por terrenos de Casería Nueva apartándose a la derecha la Colada

al Nacimiento del Martinete, después se deja por al izquierda la Casilla de la Loba, continuando por la carretera para llegar a la Venta del Rayo que está en la derecha y por esta mano se aparta la Vereda de Camacho y Fuente de la Lana núm. 6 para seguir el Cordel y carretera por Cortijo de los Almendros.

El tramo del Cordel de Málaga deslindado termina donde se aparta la Vereda de Camacho y Fuente de la Lana, manteniendo en todo su trazado una anchura constante de 37,5 metros y lindando:

Desde el entronque con la Cañada Real de Sevilla hasta donde se aparta la Vereda de Camacho y Fuente de la Lana núm. 6 linda consecutivamente a la derecha con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	FERNÁNDEZ BOBADILLA CAMPOS, JOSÉ M. (HEREDEROS DE)	19/7
004	ADM. DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	19/9003
006	FERNÁNDEZ BOBADILLA CAMPOS, JOSÉ M. (HEREDEROS DE)	19/198
008	ADM. DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	19/9003
010	FERNÁNDEZ BOBADILLA CAMPOS, JOSÉ M. (HEREDEROS DE)	19/19
012	ARIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	19/33
014	TORRES ARROYO, VICTORIA	19/34
016	LÓPEZ COZAR JIMENEZ, JULIAN	19/35
018	MAZUELA GARCÍA, JOSÉ MARÍA	19/46
020	BAUTISTA ORTIGOSA, EMILIO (HEREDEROS DE)	19/47
022	AYUNTAMIENTO LOJA	19/9018
024	MAZUELA GARCÍA, JOSÉ MARÍA	19/48
026	C. H. G.	19/9019
028	CARDENAS CASTILLA, RAFAEL	19/65
030	DESCONOCIDO	19/9001
032	MATAS GAMIZ, EVA	19/66
034	AGUILAR MONTORO, DOLORES	19/67
036	DESCONOCIDO	14/9030
038	AGUILAR RUBIO, MANUEL	19/215
040	AGUILAR RUBIO, JULIÁN	19/94
042	BAUTISTA MARTÍN, EMILIO	19/95
044	CÍA TELEFÓNICA, S.A.	*
046	MATAS GAMIZ, EVA	19/213
048	AYUNTAMIENTO LOJA	19/9025
050	MATAS GAMIZ, RAFAEL	19/103
052	MATAS GAMIZ, RAFAEL	19/208
054	RAMÍREZ PALOMINA, JOSEFA	19/104
056	AYUNTAMIENTO LOJA	19/9028
058	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	19/9026

Desde el entronque con la Cañada Real de Sevilla hasta donde se aparta la Vereda de Camacho y Fuente de la Lana núm. 6 linda consecutivamente a la izquierda con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
003	FERNÁNDEZ BOBADILLA CAMPOS, JOSÉ M. (HEREDEROS DE)	19/1
007	FERNÁNDEZ BOBADILLA CAMPOS, JOSÉ M. (HEREDEROS DE)	14/1
009	FERNÁNDEZ BOBADILLA CAMPOS, PILAR	14/3
011	AYUNTAMIENTO LOJA	14/253
013	FERNÁNDEZ DE BOBADILLA CAMPOS MARIA LUISA	14/254
015	ARIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	14/252
019	ARIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	14/256
021	LECHADO RAMBLA, J. ANTONIO	14/257
023	GARCÍA JIMÉNEZ, SANTIAGO	14/259
025	GARCÍA ESPINAR, SANTIAGO	14/260
027	AGUILERA GUERRERO, MARÍA	14/264
029	ARIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	14/251
031	SAAVEDRA MOLES, ANDRÉS	14/266

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
033	LUQUE MORALES, JULIÁN	14/267
037	MINISTERIO DE FOMENTO	14/9005
039	MAZUELA GARCÍA, JOSÉ MARÍA	14/268
043	CARO MORENZO, ANGEL Y HN	14/272
045	DESCONOCIDO	19/9001
047	SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A.	14/275
049	MARTÍN MORENO, AURELIA	14/277
051	D. P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	14/278
053	MORENO GARCÍA, EMILIO	14/279
055	COBOS TORRES, EMILIA	14/280
057	MINISTERIO DE FOMENTO	14/9121
103	AYUNTAMIENTO DE LOJA	19/9002

La vía pecuaria deslindada «Colada del Nacimiento del Martinete» termina en el Nacimiento del Martinete junto a unos molinos en ruinas, manteniendo en todo su trazado una anchura constante de 10 metros y lindando:

Desde el entronque con el Cordel de Málaga hasta el nacimiento del Martinete linda consecutivamente a la derecha con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
102	LÓPEZ COZAR JIMÉNEZ, JULIÁN	19/35

Desde el entronque con el Cordel de Málaga hasta el nacimiento del Martinete linda consecutivamente a la izquierda con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
101	ARIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	19/33
103	AYUNTAMIENTO LOJA	19/9002
105	ARIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	19/32

La vía pecuaria deslindada «Colada Nueva 1» termina en el Arroyo del Barrancón junto a un núcleo de viviendas conocido como La Atajea, manteniendo en todo su trazado una anchura constante de 10 metros y lindando:

Desde el entronque con el Cordel de Málaga hasta el Arroyo del Barrancón linda consecutivamente a la derecha con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
036	DESCONOCIDO	14/9030
200	GONZÁLEZ VIVAS, ANGELES	19/68
202	CÍA TELEFÓNICA, S.A.	*
204	ALBA ALCARAZ, RAMÓN	19/69
206	MATAS REY, JUAN	19/70
208	AYUNTAMIENTO DE LOJA	19/9020
210	ALBA ALCARAZ, RAMÓN	19/71
212	MATAS REY, JUAN	19/74
214	AYUNTAMIENTO DE LOJA	19/9016
216	C. H. G.	20/9027
218	AYUNTAMIENTO DE LOJA	20/9026

Desde el entronque con el Cordel de Málaga hasta el Arroyo del Barrancón linda consecutivamente a la izquierda con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
201	JAMES COLIN, STUART	19/210
203	AYUNTAMIENTO DE LOJA	19/9002
205	SUBSECRETARIA DE HACIENDA-MINISTERIO DE HACIENDA	19/72
207	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33/2003	19/73
209	AYUNTAMIENTO DE LOJA	19/9021
211	AYUNTAMIENTO DE LOJA	19/9022
213	C. H. G.	20/9041

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 24 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Hernán Valle».*

VP @ 2885/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Hernán Valle», en el término municipal de Guadix, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadix, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 180, de 29 de julio de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 174, de 3 de agosto de 1969, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de 30 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del procedimiento del deslinde (VP 14/02).

Mediante la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 31 de marzo de 2009, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de todos aquellos trámites administrativos no modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la fase de exposición pública, sin perjuicio de realizar las operaciones materiales, a los nuevos interesados que han surgido respecto al acto de operaciones materiales del procedimiento de deslinde archivado, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los trabajos materiales de deslinde realizados para los nuevos interesados, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 80, de fecha 29 de abril de 2009, se iniciaron el día 25 de mayo de 2009.

La citada vía pecuaria forma parte de la ruta Lugros-Guadix que conecta el casco urbano de Guadix con el Parque Natural de Sierra Nevada. Está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde del expediente VP 14/02, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de mayo de 2002, notificándose dicha circunstancia a to-

dos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 98, de fecha 2 de mayo de 2002.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 211, de 4 de noviembre de 2009, de fecha de 28 de octubre de 2008.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 4 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Hernán Valle», ubicada en el término municipal de Guadix (Granada), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante las fases de operaciones materiales y exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Ricardo Sánchez Avivar solicita una pequeña variación en el trazado que en nada contradice la descripción que consta en la clasificación y, al no afectar a terceros, se procede a estimar, rectificándose el trazado.

2. Un gran número de interesados, cuya identificación consta en el expediente administrativo, presentan alegaciones de similar contenido, mostrando su disconformidad con el trazado propuesto, al considerar que la vía pecuaria discurre por la Rambla de Paulenca, en lugar de por el Camino de Lugro. Presentan documentación para fundamentar sus manifestaciones.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su transcripción, Croquis, Bosquejo Planimétrico